



**Santiago, 19 de enero de 2026**

## **INSTRUCTIVO PARA ELECCIONES DE TRIBUNALES REGIONALES POR LOS CONSEJOS REGIONALES DEL PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO**

La secretaría general del Partido Nacional Libertario, viene en comunicar a los Consejos Regionales la siguiente información, considerando la siguiente normativa:

1. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603 orgánica constitucional de los partidos políticos.
2. El Estatuto del Partido Nacional Libertario, en sus cláusulas cuadragésimo segunda y siguientes y la cláusula tercera transitoria.
3. El Reglamento de Elecciones, en particular su cláusula séptima.

Habida consideración que, conforme a un análisis realizado con el Tribunal Supremo, venimos en comunicar a nuestros consejos regionales que procede la realización de la convocatoria a elección de tribunales regionales. Venimos en sugerir la realización de las siguientes acciones:

### **PRIMERO**      De los tribunales regionales

Los artículos cuadragésimo segundo y siguientes de los estatutos disponen lo siguiente respecto de los tribunales regionales:

- i. En cada región del país habrá un Tribunal Regional integrado por **5 miembros**.



- ii. Miembros del tribunal regional son elegidos por el respectivo Consejo Regional de entre todos los afiliados del Partido en la respectiva región.
- iii. Las candidaturas son individuales, con votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada.
- iv. Se elegirán como integrantes a las cinco primeras mayorías, siendo la primera mayoría el Presidente del Tribunal Regional, la segunda mayoría el Vicepresidente del Tribunal Regional, la tercera mayoría Secretario del Tribunal Regional, que tendrá el carácter de ministro de fe. Las siguientes mayorías, serán integrantes del Tribunal Regional, hasta completar los cinco miembros.
- v. **Funcionamiento.**
  - a. Tribunales Regionales se reunirán en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias. Las **sesiones ordinarias** se realizarán mensualmente, el tercer viernes de cada mes. Serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Tribunal, mediante un aviso por correo electrónico enviado a los miembros del Tribunal, con una antelación de, a lo menos, dos días a la fecha de su realización. El Tribunal Regional podrá autoconvocarse para **sesionar de manera extraordinaria** cuando así se requiera para el buen funcionamiento del Partido, a solicitud de la mayoría de sus integrantes.
  - b. Las decisiones del Tribunal Regional serán tomadas por mayoría de sus miembros en ejercicio, debiendo para tal efecto sesionar al menos con esta misma mayoría, con la excepción de aquellos casos en que estos estatutos establezcan un quórum mayor o la ley exija un quórum distinto. Todas las resoluciones de un Tribunal Regional serán apelables ante el Tribunal



- Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo Partido.
- c. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.
- vi. **Duración de los miembros del Tribunal Regional.** A su vez, artículo cuadragésimo tercero, señala que los miembros del Tribunal Regional durarán en su cargo 4 años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.
- vii. **Subrogación y reemplazo de los miembros del Tribunal Regional.** El artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos, señala lo siguiente:
- a. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal Regional, operará automáticamente la subrogación, en los siguientes términos: el Presidente del Tribunal Regional, quien será subrogado por el Vicepresidente del Tribunal Regional; el Vicepresidente del Tribunal Regional, quien será subrogado por el Secretario del Tribunal Regional; el Secretario del Tribunal Regional, quien será subrogado por el miembro integrante que hubiere obtenido la más alta votación y así sucesivamente.
- b. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo, cuyo plazo no podrá ser superior a **60 días**. De superarse el plazo antes mencionado, se producirá la vacancia del cargo y se procederá a su reemplazo. En consecuencia, durante la vacancia, el que ejerciere la subrogación continuará en las funciones en calidad de interino hasta que se perfeccione el reemplazo.
- c. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave, muerte de alguno de sus integrantes, o cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un



período indeterminado o más amplio que el período de subrogación que estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional, de una terna propuesta por el Tribunal Regional respectivo. Las personas así electas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien reemplazarán.

- viii. A su vez, el artículo cuadragésimo sexto de los estatutos, dispone respecto de las cualidades personales de los miembros de los tribunales supremo y regionales:
- a. Los miembros del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales deben tener una intachable conducta anterior, sin condenas por delitos que merezcan pena aflictiva ni sanciones disciplinarias por el Tribunal Supremo o Tribunales Regionales del Partido.
  - b. No pueden ser miembros, aquellos afiliados que ocupen cargos en la organización territorial del Partido, cargos de elección popular o exclusiva confianza del Presidente de la República, o hayan sido candidatos a cargos de elección popular en la elección inmediatamente anterior al Consejo General donde se elija al Tribunal.
  - c. Tampoco podrán ser miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales los integrantes de la Directiva Nacional.
- ix. Artículo Cuadragésimo séptimo de los estatutos, dispone la siguiente inhabilidad: Los exmiembros del Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales estarán inhabilitados para participar como candidatos o integrantes de listas en procesos electorales internos del Partido durante dos años después de cesar en sus funciones, excepto para las elecciones de dichos tribunales.



- x. Por su parte el artículo cuadragésimo noveno de los estatutos, señala las competencias del Tribunal Regional, específicamente conocer en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna y las siguientes materias:
- a. **Uno.** Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades y organismos del Partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
  - b. **Dos.** Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido.
  - c. **Tres.** Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
  - d. **Cuatro.** Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan
  - e. **Cinco.** Calificar las elecciones internas a nivel regional.
  - f. **Seis.** Seleccionar al reemplazante del Consejero Regional vacante, en el caso de la hipótesis del Artículo Vigésimo.
  - g. **Siete.** Convocar a elecciones del Tribunal Regional respectivo, por el Presidente del Tribunal Regional, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones.
  - h. **Ocho.** Ejercer otras atribuciones definidas por el estatuto o la ley.



- xi. El artículo quincuagésimo de los estatutos dispone lo siguiente:
- a. Los miembros del Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales deben abstenerse de emitir pronunciamiento en casos de conflicto de interés, según lo dispuesto por el Código Orgánico de Tribunales.
  - b. En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales incurra en causal de recusación o implicancia, se considerarán las causales dispuestas en los artículos ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales.
  - c. La causal de recusación o implicancia deberá ser alegada por cualquiera de las partes del proceso y conocerán de esta los miembros del tribunal del que forme parte. En dicho caso, podrán oír a las partes sobre sus alegaciones. Declarada la recusación o implicancia, el miembro del tribunal recusado o implicado quedará inhabilitado de conocer y resolver sobre tal asunto.
  - d. Adicionalmente, no podrán en caso alguno concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre sometido en calidad de acusado o denunciado previamente en los procedimientos disciplinarios contemplados en este estatuto. El Tribunal respectivo deberá dejar constancia de estos antecedentes en el registro respectivo.
  - e. Los miembros de los tribunales que se consideren comprendidos en alguna de las causas de implicancia o recusación deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar funcionando, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte.
- xii. El artículo quincuagésimo primero de los estatutos, dispone normas de proceso para el Tribunal Regional, a saber:



- a. Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazos razonables.
- b. **Descripción del proceso.**
  1. Las denuncias que se interpongan deberán ser formuladas por escrito ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Regional competente.
  2. En todos los casos, las denuncias deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor. Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del Tribunal respectivo resulta seria, plausible y tiene mérito suficiente.
  3. En caso contrario, se ordenará su archivo por resolución fundada, notificando de ello al interesado.
  4. El Tribunal Supremo o el Tribunal Regional competente contará con un plazo de máximo de treinta días corridos para pronunciarse acerca de la admisibilidad de la denuncia. En tal sentido, todo afiliado afectado tendrá derecho a conocer los cargos que se le efectúan mediante una notificación personal y dispondrá de plazos de a lo menos veinte días hábiles para formular sus descargos,



contados desde la notificación personal. Asimismo, podrá señalar un correo electrónico para futuras notificaciones.

5. El Tribunal respectivo dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el denunciante o el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución fundada.
6. Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.
7. Las partes involucradas, podrán rendir pruebas que acrediten sus aseveraciones, dentro de un término probatorio de diez días hábiles, contado desde que se notifique por correo electrónico a los involucrados de la resolución que fije los puntos de prueba y a deducir reclamos en contra de las resoluciones de los tribunales, en los términos dispuestos en estos estatutos.
8. La sentencia se presentará en un veredicto al finalizar la audiencia y los Tribunales tendrán que notificar a las partes en un plazo máximo de diez días hábiles.
9. Siempre podrán impugnarse los actos del procedimiento por nulidad procesal; sin perjuicio de la facultad correctora del procedimiento de todo tribunal, y de aclarar sus resoluciones, que puede adoptar de oficio.
10. Contra las sentencias del Tribunal Regional se podrán deducir recursos ante el Tribunal Supremo, dentro de un plazo de diez días hábiles administrativos de notificada la resolución a cada parte.



11. Asimismo, contra las sentencias del Tribunal Supremo se puede recurrir por vía de reconsideración en única instancia, dentro de un plazo de cinco días hábiles administrativos de notificada la resolución.
- xiii. El artículo quincuagésimo segundo, señala las siguientes sanciones aplicables y otras obligaciones:
- a. Sanciones:
    1. Amonestación verbal. Amonestación escrita;
    2. Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido;
    3. Suspensión en el ejercicio de los derechos del militante por hasta dos años;
    4. **Expulsión**. Las sanciones de suspensión o destitución y las sanciones de suspensión en el ejercicio de derechos hasta por dos años, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la expulsión, el quórum será de dos tercios.
  - b. Otras obligaciones:
    1. La Secretaría Regional del Partido llevará un registro de las sanciones que aplique el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales a los afiliados del Partido.
    2. **Los Tribunales Regionales del Partido podrán, como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos de militante a cualquier dirigente o militante que haya sido formalizado por algún crimen o simple delito.**



3. En el caso de que las mismas personas resulten condenadas, serán suspendidas mientras dure la condena o expulsadas, según determine el Tribunal Supremo, para lo cual, será suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través, de copia autorizada de la sentencia condenatoria emitida por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEGUNDO**      Del proceso de elección del Tribunal Regional

Conforme lo dispone el artículo vigésimo primero de los estatutos, en su número dos, corresponde al Consejo Regional elegir a los miembros del respectivo Tribunal Regional. Para ello, cada miembro debe contar con una aprobación de al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento General de Elecciones, el Consejo Regional deberá efectuar una citación específica para la elección de los miembros del Tribunal Regional. Para tales efectos, se sugiere lo siguiente:

- i. Que el Presidente del Consejo Regional convoque a una sesión especial para la elección de miembros del Tribunal Regional. Conforme al artículo décimo octavo de los estatutos, tienen derecho a voz el Presidente y vicepresidente de las Directivas Regionales, así como todos los militantes que ejerzan cargos de elección popular, o detenten el cargo de ministros, subsecretarios y delegados presidenciales regionales con domicilio electoral en la región.
- ii. Que la antelación con que se llame a la susodicha sesión especial, sea comunicada a todos los militantes de la región. Para ello, pueden requerir el apoyo de nuestro departamento de datos, con a lo menos 5 días a la fecha en que se quiera enviar el comunicado. Se sugiere que la convocatoria contemple



la información referida a qué significa y cuáles son las obligaciones de ser miembro de un tribunal regional.

- iii. A solicitud de la Directiva Nacional, sugerimos a los Consejos Regionales a que el Tribunal regional esté compuesto idealmente por abogados.
- iv. Registrar nombre completo y rut de los miembros electos.
- v. Levantar acta de lo obrado y que sea suscrito por los miembros del Consejo Regional.
- vi. En caso de ya haber efectuado el proceso de elecciones, remitir el acta con la información requerida a la Secretaría General, ratificando el proceso realizado.
- vii. Sugerimos que el proceso de elección se realice a la mayor brevedad posible.

### **TERCERO**      Pasos posteriores a la elección del Tribunal Regional

Una vez efectuada la elección del Tribunal en la sesión especialmente citada para ello, enviar el acta de la sesión al correo electrónico [secretariageneral@nacionallibertario.cl](mailto:secretariageneral@nacionallibertario.cl) para informar al Servicio Electoral (SERVEL).